

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 338.

Debiendo verificarse una exposición Aragonesa de los productos de la agricultura, de la industria y de las artes, en la que se admitirán los de toda la Nación y también del extranjero, se publica á continuación el programa y reglamento de la misma, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, agricultores, industriales y artistas de esta provincia.

Espero del reconocido celo de las corporaciones municipales que, persuadiéndose de los beneficiosos resultados que suelen producir esta clase de certámenes, donde el ingenio humano con noble emulación desarrolla sus fuerzas productoras, inculcarán en el ánimo de sus administrados la conveniencia de presentar los objetos de su industria al concurso que tendrá lugar desde el 15 de Setiembre próximo hasta el 31 de Octubre siguiente, en la ciudad de Zaragoza.

A los productores de objetos destinados á la exposición se les proveerá por este Gobierno de provincia de las hojas de inscripción necesarias que se servirán reclamar por conducto de los Alcaldes de sus respectivos distritos; en la inteligencia de que en mi autoridad encontrarán todo el apoyo posible para facilitar la concurrencia y remover todo gé-

nero de obstáculos, á fin de conseguir que la Rioja emule dignamente con las demás provincias españolas.

Logroño 15 de Abril de 1868.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

ESPOSICION ARAGONESA.

Los certámenes públicos de los diferentes objetos, que diariamente ofrece al mercado la actividad humana, al paso que ejercen una influencia poderosa en el consumo, contribuyen al fomento y mejora de la producción.

Aunque siempre brillantes, las Exposiciones internacionales, palenques modernos, en que luchan pacíficamente todos los países, por su índole esencial y por las dificultades que ofrecen al expositor extranjero, no son las más propias para la exhibición de los variados y abundantísimos frutos de la inteligencia y de la industria del hombre. Créese además que en los concursos, donde se presentan á lucir todas las naciones, sin atender ni á su poderío, ni á su civilización, deben figurar tan solo las grandes concepciones, y esta preocupación es causa del retraimiento de los productores modestos, que se ven privados de las ventajas, que á todos debe reportar la manifestación pública de su trabajo.

Con el fin de llenar el vacío que dejan las Exposiciones universales, han ideado los estadistas las regionales y regionales; y comprendiendo la Junta nombrada al efecto los incalculables beneficios que puede proporcionar á las provincias aragonesas el conocimiento exacto de cuanto en las mismas se produce, se elabora y se crea, ha resuelto celebrar en esta Capital del 15 de Setiembre al 31 de Octubre de este año una Exposición pública de los productos de la agricultura, de la industria y de las artes con sujeción al Reglamento que se imprimirá y á las siguientes

BASES

para la Exposición agrícola, industrial y artística, que ha de celebrarse en el año de 1868.

- 1.ª La Exposición se abrirá en Zaragoza el día 15 de Setiembre de 1868, y se cerrará el 31 de Octubre siguiente.
- 2.ª Además de los productos de las tres provincias de Aragón, se admitirán con iguales condiciones los de todas las del Reino.
- 3.ª También se admitirán los productos extranjeros que se presenten.
- 4.ª Dirigirá todas las operaciones de la Exposición una Junta compuesta de diputados provinciales, concejales é indivi-

duos de la Sociedad económica, que se denominará Junta directiva de la Exposición Aragonesa.

5.ª Un jurado, compuesto de personas competentes y dividido en las Secciones que se juzgue necesarias, examinará los objetos exhibidos y decidirá los que deben ser premiados.

6.ª Los premios se distribuirán el día 15 de Octubre, y para que este acto sea lo más solemne posible, la Junta directiva invitará á S. M. la Reina para que por su mano se digne hacer entrega de ellos á los que los hayan obtenido.

7.ª Los expositores deberán inscribirse en el registro que llevará la Junta directiva antes del 1.º de Agosto próximo; sin cuyo requisito no podrán obtener premio alguno.

8.ª Los objetos se presentarán en el local de la Exposición desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Setiembre. Exceptuándose de esta disposición los animales, plantas y frutos verdes, que se entregarán los días 12, 13, y 14 de Setiembre.

Expuesto el antecedente programa y bases en el mismo consignadas, la Junta directiva de la Exposición Aragonesa al determinar, entre varios de sus importantes acuerdos, la circulación de aquel y que á la vez tenga la mayor publicidad posible con el conocido fin de que llegue á noticia de cuantas personas puedan y deban interesarse en su cumplimiento, llena hoy gustosísima el honorífico cuanto satisfactorio deber de excitar vivamente el celo, emulación y patriotismo de las clases productoras en general del Reino de Aragón, que de cualquier modo contribuyen al desarrollo y fomento de los diferentes ramos de la riqueza pública, para que todas ellas indistintamente y con entera y cumplida confianza (por modestas que sean las condiciones de su trabajo) se acerquen á depositar en las distintas secciones, que á la Exposición se destinaren, las primicias de su ingenio, el resultado práctico, tangible de su talento y laboriosidad.

No desconoce en modo alguno la Junta el inmenso cúmulo de dificultades que podrán entorpecer y aun paralizar la ejecución de su pensamiento; pero si tales dificultades no pudiesen bajo concepto alguno ocultarse á la penetración de la Junta, si la Sociedad económica al iniciar, en época no muy remota, el proyecto de que se trata, no pudo menos de apreciarlas en su ilustrado criterio, recediendo por esta y otras razones del propósito de su realización; esto no obstante, cosa arto fácil es de comprender, que dadas hoy las distintas condiciones del país, aquel proyecto utópico, digámoslo así en otro tiempo, puede al presente encontrar con facilidad cómodas vías de realización, si como lo espera la Junta, á ello concurren de consuno el celo, actividad y patriotismo de los leales aragoneses; si no desmayan estos, como no es de temer, ante los obstáculos que se presenten, y que en ocasio-

nes análogas han destruido por completo la ejecución de todo proyecto beneficioso, de toda idea que en sí encerrara un germen conocido de utilidad pública, prolongando de esta suerte, fuerza es decirlo, y por tanto y tan largo tiempo, el lamentable estado de quietismo en que Aragón se ve sumido, con respecto á otros pueblos que, inferiores á él por muchos títulos, se hallan, sin embargo, más adelantados en la carrera de la civilización.

Mas á pesar de todo esto, secundada como se ve la Junta en sus nobles y patrióticos esfuerzos por las dignísimas corporaciones populares, y principales autoridades del distrito y de la provincia, que no han vacilado en prestarle un eficaz y decidido apoyo para la consecución de su objeto; contando además con la asidua cooperación que de seguro no podrán esquivarle nunca cuantas personas se interesen de un modo cierto por el bien del país y consagren sus desvelos á labrar su ventura y prosperidad; la Junta lisonjeada con tan halagüeña perspectiva no duda un momento en afirmar que la Exposición Aragonesa (certamen público donde en noble y digna competencia, en pacífica y generosa lucha podrá tener en su día cabida todo linaje de productos y exhibirse las multiplicadas como diversas manifestaciones del trabajo y de la industria del hombre) presentando considerable número de expositores ofrecerá, hasta donde alcance la esfera de su posibilidad, una marcada y visible muestra de los adelantos agrícolas, artísticos é industriales del Reino de Aragón, colocado mejor que otras provincias de España en condiciones especiales, determinadas para la celebración de esos concursos por sus circunstancias climatológicas, y agronómicas, y más que todo por su fácil y directa comunicación con otras comarcas ó zonas sobradamente fértiles ó productoras; condiciones muy atendibles en concepto de la Junta, y que la hacen presentir desde luego un éxito seguro y beneficioso en la realización de su importantísimo proyecto.

Garantía es, á no dudarlo, de esta verdad, en sentir de la Junta, esto es, que de la Exposición iniciada han de seguirse forzosamente cuantiosos y ventajosísimos resultados para la riqueza del país, además de lo hasta aquí espuesto; el íntimo y profundo convencimiento que anticipadamente abriga de que acogida con indecible y general entusiasmo la idea de realizar en Zaragoza la Exposición en el programa anunciada, no habrá una sola persona que desconociendo su incuestionable utilidad y conveniencia, deje de comprender á la vez la saludable y provechosa enseñanza que ha de resultar sin duda alguna para la agricultura del país de la comparación de los diversos sistemas de labor en otras provincias fructuosamente practicados, del conocimiento preciso y detallado de los distintos procedimientos dirigidos á mejorar y perfeccionar la producción, y del estudio finalmente, de todos y cada uno de los infinitos artículos, que al

concurso se presenten, reunidos por la primera vez en la capital de este antiguo reino en solemne y públ. co palenque donde han de tener honroso y muy distinguido lugar los abundantes, ricos y variados frutos de nuestro privilegiado suelo.

Así lo espera confiadamente la Junta directiva de la Exposición Aragonesa, íntimamente convencida, por otra parte, de que al hacerse eco de los sentimientos y aspiraciones de la Sociedad económica de amigos del país, al propio tiempo que de la unánime opinión por todos sentida acerca del ventajosísimo pensamiento que trata de llevar á cabo, no habrá un solo agricultor en las provincias del Reino de Aragón, no existirá un solo industrial que acogiendo benévola y generosamente sus excitaciones, sordo á la voz del amor patrio, y, lo que es todavía más, desoyendo lo que su interés propio le aconseja, deje de responder de un modo digno á tan franco como noble y patriótico llamamiento.

Por último, la Junta al dirigir su voz amiga en la presente convocatoria á los agricultores é industriales del Reino de Aragón, cuyos intereses, escusado es decir, forman el núcleo de su pensamiento, y que atenderá siempre con especial predilección y preferencia, no por eso pretende menospreciar y mucho menos dejar en incalificable olvido los de las restantes provincias de España, íntimamente enlazadas hoy con la comarca Aragonesa por las diferentes vías de comunicación que unen á esta con las distintas provincias, hasta las más apartadas de la península. Así es que, queriendo la Junta dar á la referida Exposición todo el ensanche y ampliación posible y que sus reglamentos permitan, deseando, por otra parte, que aquella no se circunscriba á los exigüos límites de una Exposición puramente regional (como tantas otras hasta el día celebradas) llena desde luego gustosísima el deber de excitar con tal motivo el patriotismo de los españoles en general, para que concurriendo al mejor éxito de la Exposición que se anuncia (dado que sea común y solidario el interés que á todos deba aquella inspirarnos) se apresuren, en su deseo de fomentar y dar impulso á la riqueza nacional, por cuantos medios su celo les sugiera, á remitir los productos, artículos y objetos que más adecuados consideren y más cumplidas condiciones reúnan para demostrar de un modo cierto y honroso para el país el estado de desarrollo, adelantamiento y perfección, en que entre nosotros se hallan la agricultura, las artes la industria y el comercio, perennes, fecundos manantiales de riqueza pública, y único fundamento, exclusiva y sólida base en que se apoyan el bienestar y la ventura de los pueblos.

Igual excitación, y nacida de los patrióticos sentimientos que arriba se dejan expresados, dirige la Junta á los artistas, agricultores é industriales extranjeros, cuyos productos y demás obras de las bellas artes y de la industria fabril y manufacturera serán admitidos en el concurso, conforme á lo prevenido en el programa y bases que anteceden de la proyectada Exposición Aragonesa.

Zaragoza 10 de Febrero de 1868.—El Presidente, Alberto Urries.—El Secretario, Mariano Utrilla.

EXPOSICION ARAGONESA.

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICION

Y CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

Artículo 1.º El 15 de Setiembre próximo tendrá lugar en esta Capital la solemne apertura de la Exposición Aragonesa.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposición:

1.º Todo género de estudios y memorias é invenciones que tengan relación con el objeto de la misma.

2.º Los productos de todas clases de las tres provincias de Aragón.

3.º Los de las demás provincias de España.

4.º Los productos extranjeros que se presenten.

Art. 3.º La Exposición se verificará en el local que se destine al efecto, y durará desde el 15 de Setiembre hasta el 31 de Octubre siguiente.

Art. 4.º Los objetos destinados á la Exposición corresponderán á una de las cinco grandes divisiones siguientes:

- 1.ª Ciencias.
- 2.ª Artes liberales.
- 3.ª Minerales y artes químicas.
- 4.ª Agricultura.
- 5.ª Industria.

Cada división comprende las subdivisiones que se determinan en la clasificación adoptada al efecto y que acompaña á este Reglamento.

Art. 5.º Los espositores remitirán antes del día 1.º de Julio una nota que espese:

1.º Su nombre y apellido, profesión y domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.º Relación circunstanciada de los objetos ó productos que quiere exponer, y su precio, al pié de la localidad productora, si lo creyere conveniente.

5.º Espacio necesario para su colocación, espresando las dimensiones de fachada, altura y fondo, si fuere sobre el pavimento, y de base y altura sobre la pared.

6.º Todas las observaciones que considere necesarias el expositor.

7.º Fecha y firma del mismo.

Para facilitar la redacción de estos datos, la Junta Directiva de la Exposición Aragonesa, imprimirá formularios, que pondrá á disposición de los espositores que los deseen.

Las producciones que abraza la 4.ª división, art. 4.º, podrán presentarse por medio de lemas, pero se acompañará pliego cerrado con el nombre del autor, títulos científicos, residencia y firma del mismo.

La dirección de dicha nota deberá hacerse con este sobre: «Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Aragonesa.—Zaragoza»

Art. 6.º No se exigirá cantidad alguna á los espositores por el espacio que ocupen sus productos durante el tiempo de la Exposición en el local de la misma.

Art. 7.º Se proveerá gratuitamente á cada expositor de mostradores de madera sin labrar, siendo de su cuenta los aparatos particulares, como tapetes, vidrieras, armarios, palomillas ú otros adornos.

Art. 8.º Los objetos que á la Exposición se destinaren, deberán ser entregados en el edificio designado al efecto, libres de gastos y á riesgo del expositor.

La recepción de los objetos comenzará el día 1.º de Agosto y terminará el 1.º de Setiembre, cuyo plazo podrá prorogarse hasta el 10 del espresado mes, previa instancia del expositor.

Los animales vivos, plantas y frutos verdes se recibirán en el local de la Exposición desde el 12 al 14 de Setiembre inclusive.

Art. 9.º Los espositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros, en los líquidos que no hayan de analizarse la de un litro, y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

Art. 10.º No se admitirán en la Exposición:

1.º Sustancias orgánicas susceptibles de fácil descomposición.

2.º Pólvora fulminante y demás materias explosivas ó peligrosas.

Se exceptúan de esta disposición las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes, que se podrán admitir con espresa licencia del Presidente de la Junta directiva, quien la dará, siendo presentadas aquellas por el mismo expositor ó encargado suyo, con las siguientes condiciones:

1.º Los vasos ó frascos que contengan dichas sustancias deberán ser fuertes y estar ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad y cuidadosamente cerrados.

2.º La cantidad no deberá exceder de medio litro.

3.º Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de gutta-percha con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos, caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Los fosforos deberán presentarse con las debidas precauciones á fin de evitar su combustión.

Art. 11.º Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor (ó la firma social), su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripción de los objetos remitidos.

La Junta directiva suministrará modelos de dichas facturas á los espositores que las pidieren dirigiéndose al Presidente de la misma.

Art. 12.º Los ganados que se presentaren, deberán ser previamente reconocidos por el profesor veterinario que designe al efecto la Junta directiva.

La custodia y custodia de aquellos en el local de la Exposición, serán de cargo y cuenta de la Junta directiva; y dichos gastos podrán también satisfacerse por los interesados, previa anuencia de la indicada Junta.

Art. 13.º Los espositores que necesitaren locales especiales y los que deseen hacer funcionar sus máquinas dentro del edificio destinado á la Exposición, deberán ponerse de acuerdo con la Junta directiva antes del día 1.º de Junio.

Art. 14.º A todo expositor, al tiempo de presentar, ya por sí, ó por medio de un encargado especial, el objeto ú objetos que á la Exposición destinare, se le entregará un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo, para poder recogerlos, terminada que sea aquella.

Art. 15.º Sin especial permiso de la Junta directiva, no podrán los espositores, mientras dure la Exposición, mudar, cambiar ni retirar los objetos espuestos.

Podrán, sin embargo, venderse aquellos mientras la Exposición permanezca abierta; y á este fin todo expositor que desee ofrecer sus artículos á la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique, con espresión del precio.

Art. 16.º El que quisiere comprar, conforme á lo prevenido en el artículo anterior, alguno de los objetos espuestos, deberá manifestarlo á la Junta directiva, la que cobrando previamente su importe; y tomando de ello la correspondiente nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona.

Los objetos vendidos no podrán ser retirados hasta después de finada la Exposición.

Art. 17.º Para el ensayo de los instrumentos ó máquinas agrícolas que la Junta directiva creyese oportuno experimentar á instancias de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de esperiencias con las condiciones necesarias al efecto.

Art. 18.º Los espositores ó sus repre-

sentantes tendrán entrada en la Exposición cuantas veces quisieren visitarla.

Art. 19.º Los espositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos espuestos y dar á los concurrentes las esplicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Junta directiva.

Art. 20.º La Junta directiva de acuerdo con las Autoridades, adoptará todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposición; pero no responde de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad y á pesar de su diligencia, experimentaren los espositores.

Art. 21.º Terminada la Exposición, los espositores ó sus encargados podrán recoger los objetos espuestos, mediante la devolución del recibo talonario de que se trata en el artículo 14, ó bien recibirán en dinero el importe de aquellos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el art. 16.

Art. 22.º Si pasado un mes después de terminada la Exposición, no hubieren sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Junta directiva se incautará de los mismos, y hará de ellos el uso que crea más conveniente.

Art. 23.º Durante el período en que permanezca abierta la Exposición, no podrá sacarse copia ni dibujo alguno de los objetos espuestos, sin permiso escrito y firmado por el dueño espotente.

Art. 24.º Un Jurado, compuesto de sesenta individuos elegidos de entre las notabilidades científicas, artísticas é industriales del País, hará la calificación de los objetos.

Este Jurado será elegido por la Junta directiva y por doble número de espositores domiciliados ó residentes accidentalmente en la capital, sacados á la suerte. La elección se verificará el día 8 de Setiembre, y los espositores que deseen entrar en suerte, lo avisarán con la antelación debida, pasando nota de su habitación á la Secretaría de la Junta, establecida en la plazuela del Reino, núm. 5.

Art. 25.º Los premios que el Jurado adjudique á los espositores dignos de tal distinción, consistirán:

- 1.º En medallas de oro, plata y cobre.
- 2.º En menciones honoríficas.
- 3.º En cantidades en metálico.

Estos premios son los señalados por la Junta directiva.

La Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País concederá además en vista de las calificaciones del Jurado:

- 1.º Títulos de socio de mérito.
- 2.º Títulos de socio residente ó de corresponsal.
- 3.º Uso del escudo de la sociedad.

Art. 26.º Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad, dará á conocer los nombres de los espositores, los objetos presentados, y asimismo los premios que aquellos hubieren obtenido.

Art. 27.º Un reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del local de la Exposición.

Zaragoza 28 de Febrero de 1868.—El Presidente, Alberto Urries.—El Secretario, Mariano Utrilla.

CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

1.ª DIVISION.

CIENCIAS.

SECCION 1.ª

Trabajos especulativos sobre las ciencias exactas y de observación.

Clase 1.ª.—Memorias sobre las ciencias exactas.—Principios fundamentales de las ciencias exactas.—Teorías principales de las matemáticas.—Compendios de la ciencia.—Descubrimientos científicos.

Clase 2.^a—*Memorias sobre las ciencias de observación.*—Principales fenómenos que estudian las ciencias naturales.—Observaciones, esperiencias, análisis y ensayos.—Agrupamiento, coordinación y clasificación de hechos observados.—Relaciones que enlazan los fenómenos y leyes que los rigen.—Fórmulas matemáticas o empíricas que los representen.—Hipótesis, teorías físicas y sistemas que los expliquen.—Teoría matemática de los mismos.—Resúmenes y compendios de la ciencia.—Descubrimientos científicos.

Clase 3.^a—*Instrucción pública.*—Memorias sobre los sistemas de enseñanza en general.—Id. sobre la instrucción moral y religiosa.—Métodos para facilitar, mejorar y difundir la instrucción primaria y la profesional de obreros.—Enseñanzas de sordos, mudos, ciegos y adultos.—Memorias sobre los resultados obtenidos en las enseñanzas establecidas.—Bibliotecas populares y profesionales; manera de crearlas.

SECCION 2.^a

Aplicación de las ciencias.

Clase 4.^a—*Aplicación de las ciencias en general.*—Aplicaciones de la ciencia que más pueden contribuir al progreso de los intereses morales y materiales de España ó de algunas de sus provincias.—Memorias y trabajos sobre Estadística, Hacienda, Comercio y Contabilidad general.—Sistemas de colonización, y aplicación de los mismos á cualquiera comarca de España, especialmente á Aragón.

Clase 5.^a—*Aplicación de las ciencias á las artes liberales.*—Estudios y proyectos de toda clase de construcciones y vías de comunicación.—Estudios de materiales naturales y artificiales.—Combinaciones de los mismos en la edificación.—Invencciones y mejoras relativas á las obras públicas y á los medios de transporte y trasmisión.—Estudios y proyectos para mejorar las condiciones físicas y morales de las poblaciones.—Proyectos y modelos de habitaciones económicas en las ciudades, pueblos y campos.—Estudios sobre el alumbrado, ventilación y calefacción.—Investigaciones sobre la conservación y coloración de las maderas y otros materiales de construcción.—Estudios sobre la extracción y preparación de los colores barnices, esmaltes, vidriados, etc., y sobre los materiales para la pintura, grabado, estampado y fotografía.—Medios auxiliares de la construcción, considerados bajo su aspecto teórico ó científico.

Clase 6.^a—*Aplicación de las ciencias á las artes usuales ó mecánicas.*—Medios de producción del calor en las artes usuales.—Aplicación de la electricidad á la galvanoplastia y á las artes usuales.—Producción artificial del frío.

Clase 7.^a—*Aplicación de las ciencias á la industria.*—Estudios sobre los motores en general.—Teorías é invenciones sobre máquinas elevatorias y sobre motores y receptores hidráulicos.—Id. sobre motores y generadores de vapor de agua, de vapores de otros líquidos, y de gases.—Id. sobre la locomoción.—Aplicación de la electricidad como fuerza motriz.—Producción del calor para los usos industriales, y medios de aumentar y aprovechar el que se desprende en la combustión.—Transformaciones más ventajosas del calor en trabajo disponible.—Combinaciones cinemáticas para aumentar el efecto útil del motor en cualquiera industria.—Invencciones y mejoras en los útiles y máquinas de la industria fabril.—Estudios industriales, dibujos, atlas, albums, etc.—Proyectos de establecimientos industriales.—Estudios sobre los vehículos terrestres, fluviales y marítimos.—Examen y perfeccionamientos de los métodos de extracción y elaboración del vino, espíritus, licóres, aceites, grasas y demás sustancias de origen vegetal ó animal.—Procedimientos para la preparación y conservación de las sustancias alimenticias.—Aplicaciones de

la física y de la química á la industria: memorias, monografías, dibujos y modelos de aparatos.

Clase 8.^a—*Aplicación de las ciencias á la agricultura.*—TERRENOS.—Exámen de las calidades que hacen á los terrenos aptos para determinados cultivos.—Id. de los productos agrícolas en que España puede aventajar á otras naciones.—Producciones agrícolas más adecuadas al suelo de las tres provincias de Aragón.—Estudios sobre el saneamiento, desecación y drenaje de las tierras.—Id. sobre las inundaciones y sobre los medios de evitar ó aminorar sus efectos.

Materiales fertilizantes—Medios de procurar económicamente á la tierra los elementos necesarios para determinadas producciones.—Estudios sobre los abonos orgánicos y minerales, tanto naturales como artificiales.—Id. sobre el riego: influencia de la calidad y cantidad de las aguas, y de la frecuencia de aquel.

Cultivo.—Exámen de las condiciones más favorables para la explotación agrícola del suelo, así relativas al agricultor como á la tierra.—Memorias sobre el cultivo de las plantas de mayor utilidad en España y con especialidad en Aragón.—Estudio de las principales enfermedades de las plantas y medios de combatir aquellas.—Sistemas de explotación forestal.—Meteorología en sus relaciones con el cultivo

Animales útiles—Memorias sobre la alimentación, cría y mejora de los animales propios para el sustento del hombre y para las labores del campo.—Id. sobre la cría y mejora del gusano de seda en Aragón.—Medios de procurar en España el establecimiento de la piscicultura en grande escala.

Estímulos.—Medios de introducir en la agricultura española los procedimientos, útiles é instrumentos perfeccionados de otras naciones.—Id. de atraer capitales á la agricultura.—Id. de proporcionar á los cereales, vinos, aceites, etc., grandes mercados, así dentro como fuera de España.

SECCION 3.^a

Material de las ciencias.

Clase 9.^a—*Material de las ciencias en general.*—Aparatos de calcular, medir y pesar.—Tablas y documentos de toda especie que ofrecen resultados de cálculo.—Aparatos que por medio de procedimientos gráficos dan resultados de cálculo.—Máquinas de calcular.—Aparatos para la medida del espacio y del tiempo.—Teodolitos, niveles, brújulas, señales, micrómetros, goniómetros, planchetas, anteojos, etc.—Clepsidras, cronómetros, péndulas, cuadrantes, etc.—Patrones, tipos de pesas y medidas: colecciones de pesas y medidas usadas en cualquiera provincia de España.—Pesos y balanzas de precisión, etc.

Clase 10.—*Instrumentos de física, química y meteorología*—Aparatos para la medida de las fuerzas.—Id. para la medida de las masas, volúmenes y densidades.—Id. para apreciar los fenómenos físicos.—Id. para observar los fenómenos físicos y meteorológicos.—Aparatos y material empleados en los laboratorios de química.—Material para las expediciones científicas

Clase 11.—*Material para la enseñanza de las ciencias y la historia.*—Material para la enseñanza de la geometría, astronomía, geografía, etc.—Colección de modelos: cartas topográficas y catastrales: planos de relieve: esferas siderales y terrestres: planisferios, cartas geográficas, hidrográficas y físicas de toda especie.—Tablas y efemérides: tablas de nivelación, etc.—Material para la enseñanza de las ciencias naturales.—Colecciones de minerales, rocas, fósiles, etc.—Herbarios.—Colección de animales y preparaciones zoológicas de toda especie.—Material para la enseñanza de las ciencias físicas, químicas

y mecánicas.—Material para la enseñanza de la historia.—Mapas y documentos antiguos.—Colecciones arqueológicas, numismáticas, etc.

Clase 12.—*Material para la instrucción primaria y elemental.*—Obras y material para la enseñanza de la lectura, escritura, aritmética, etc.—Id. para la enseñanza del dibujo, música, etc.—Id. para la enseñanza tecnológica de las niñas.—Id. para la enseñanza de ciegos, sordomudos, etc.

2.^a DIVISION.

ARTES LIBERALES.

SECCION 4.^a

Trabajos propios de las artes liberales.

Clase 13.—*Pintura.*—Al óleo, sobre lienzo ú otras materias.—Al pastel.—A la acuarela.—Miniatura.—Cartones para frescos, etc.—Dibujos y composiciones.—Colecciones ó cuadros del antiguo.

Clase 14.—*Escultura*—Grupos.—Estátuas.—Bustos.—Estudios.—Bajos y altos relieves y otros detalles de decoración de edificios.

Clase 15.—*Arquitectura.*—Proyectos y copias de monumentos.—Estudios ó detalles de monumentos construidos.—Restauraciones.—Proyectos y copias de edificios públicos y privados, y de toda clase de obras dependientes del arte de las construcciones.

Clase 16.—*Grabado.*—En metales: medallas, troqueles, cincelado.—En madera.—En piedra.—Colecciones de grabados antiguos.—Grabados policromos.

Clase 17.—*Litografía.*—Litografías en negro, al lápiz y al pincel.—Autografías.—Cromolitografías.

SECCION 5.^a

Aplicación de las artes liberales.

Clase 18.—*Dibujos y modelos*—De pinturas para decoración de edificios; y esmaltes sobre loza y porcelana.—De talla sobre madera y vaciados de yeso, pastas, y demás materias aplicables á ebanistería, fundición ú otras artes.—De monumentos ó detalles de los mismos, de edificios públicos ó privados, y de las demás obras dependientes del arte de las construcciones.—Dibujos, atlas y albums publicados con un objeto pedagógico.

Clase 19.—*Dibujo y plástica con aplicación á las artes usuales.*—Dibujos industriales.—Dibujos obtenidos, reproducidos, reducidos ó amplificados por procedimientos mecánicos.—Litografías y grabados industriales.—Mosáicos y maqueados de figuras ó adornos.—Objetos diversos esculpidos ó decorados por medio del grabado.—Piezas moldeadas.—Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos.—Reducciones, fotoesculturas, etc.

Clase 20.—*Trabajos caligráficos.*—Muestras de caligrafía antigua.—Muestras de caligrafía moderna de los diferentes caracteres conocidos.—Muestras de adornos.—Colecciones caligráficas con un objeto pedagógico.

Clase 21.—*Fotografía*—Fotografías sobre papel, cristal, madera, tela y esmalte.—Grabados heliográficos.—Clichés fotográficos.—Pruebas estereoscópicas y estereoscopos.—Pruebas obtenidas por amplificación y por reducción.

Clase 22.—*Productos de imprenta y librería.*—Modelos de tipografía.—Libros antiguos notables por el esmero de la impresión.—Libros nuevos y ediciones nuevas de obras conocidas.—Colecciones de obras formando bibliotecas especiales.—Id. de periódicos ó de folletos.

Clase 23.—*Encuadernaciones.*—Encuadernaciones usuales.—Id. de lujo.—Id. movibles.—Carteras.—Estuches.

SECCION 6.^a

Material de las artes liberales.

Clase 24.—*Máquinas, aparatos y ob-*

jetos para las bellas artes y sus aplicaciones—Para reducción de estatuas, grabado, dibujo, litografía é imprenta.—Productos diversos para pintura: maniqués, trajes antiguos, colores en panes, en pastillas, en vejigas y en tubos: brochas, pinceles, aceites y barnices.—Lienzos, papeles, cartones, tintas, lapiceros y artículos de delineación y de escritorio.—Instrumentos, aparatos y primeras materias para la fotografía.—Material de taller de fotógrafo.—Composición de colores para esmaltes, y procedimientos para su aplicación.

Clase 25.—*Material y aparatos para la construcción de edificios y obras de todas clases.*—Materiales: aparatos para su ensayo.—Material de trabajos de movimiento de tierras.—Escavadores, aparatos para explotación de canteras.—Material de trabajos de fundaciones y obras hidráulicas.—Máquinas de transporte y elevación de materiales, útiles y herramientas de las diferentes artes que intervienen en la construcción.—Material y aparatos para distribuciones de aguas y de gas, conservación de caminos, plantaciones y paseos

Clase 26.—*Instrumentos de música.*—Instrumentos de viento, no metálicos.—Id. id. metálicos.—Id. id. con teclado.—Id. de cuerda, sin teclado.—Id. id. con teclado.—Id. de percusión ó rozamiento.—Id. automáticos.—Piezas sueltas y objetos del material de orquestas.

Clase 27.—*Material del arte médico-quirúrgico.*—Aparatos é instrumentos de exploración médica ó quirúrgica.—Cajas y estuches de instrumentos ó medicamentos quirúrgicos con destino especial.—Aparatos y material de socorros de electroterapia, de anestesia local y general, de protesia plástica y mecánica, de ortopedia y demás destinados al tratamiento de las enfermedades.—Material de la medicina veterinaria.—Aparatos para baños y para el tratamiento hidroterápico.—Id. destinados á la educación física de los niños.

(Se continuará.)

NÚMERO 441.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública y segunda subasta de las fincas rústicas del pueblo de Cordovin, procedentes del Clero, que más detalladamente se expresan en la adjunta relación.

1.^a El remate se verificará simultáneamente, en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública, con asistencia del Escribano de Hacienda, y en el pueblo de Cordovin, ante el Alcalde del mismo, Procurador Síndico y Secretario de Ayuntamiento; el día 22 de Mayo y hora de doce á una de la tarde admitiéndose pujas á la llana y adjudicándose al mejor postor; quedando pendiente de la aprobación del Exmo. Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

2.^a No se admitirá postura menor que las cantidades respectivamente señaladas en la relación.

3.^a El rematante recibirá las fincas con espresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al finar el contrato.

4.^a El arrendatario pagará anualmente á su vencimiento el importe del arriendo, debiendo afianzar además á satisfacción de esta Administración, el pago del importe del remate.

5.ª El arriendo será por tiempo de 3 años, á contar desde la fecha de su aprobación, y concluirá en igual día del año 1874.

6.ª Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el rematante, segun costumbre de cada localidad.

7.ª No podrá el arrendatario pedir perdon ó rebaja del precio estipulado, ni solicitar espera ni otros plazos que tiendan á demorar el pago ó perjudicar los intereses del Tesoro.

8.ª Quedan excluidos de hacer postura los deudores á los fondos del Estado.

9.ª Los arrendatarios que no cumplan con la obligacion del pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

10.ª El contrato de arriendo se entenderá por escritura pública, siendo de cuenta de los arrendatarios el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, así como el del papel que se invieta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

11.ª Los arrendatarios entregarán en esta Administracion el importe del arrendamiento á sus vencimientos, sin dár lugar á recuerdos ni apremios, y sin exigir retribucion alguna por conduccion.

12.ª Y por último, quedan sujetos los arrendatarios á las demás condiciones establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en los pueblos y la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

LISTA de las fincas que se sacan á subasta en arrendamiento.

1. Varias heredades, una en Palomares, jurisdiccion de Canillas, de 1 fanega 2 celemines de cabida, procedentes de Religiosas de Cañas, otra en id. id. de 5 fanegas y otra en Aguzadera, jurisdiccion de Nágera, de 6 fanegas, procedentes del Monasterio de Religiosos de Valbanera, que llevaba en arrendamiento Anastasio Villar, y compañeros, por tipo de 34 escudos 100 milésimas; y se sacan á nueva subasta por el de 28 escudos 417 milésimas.

2. Varias heredades en jurisdiccion de Badarán, una en Cornadilla de 2 fanegas 7 celemines, otra en Carredonda de 1 fanega 6 celemines, otra en Vallesalomon de 1 fanega, otra en Valcerna de 3 fanegas 1 celemin, otra en la parte de 4 fanegas, y otra en Vallabares de 2 fanegas 2 celemines, procedentes del Cabildo de Cordovin, que llevaban en arrendamiento Miguel Villar y compañeros, por tipo de 15 escudos 270 milésimas, y se sacan á nueva subasta por el de 12 escudos 725 milésimas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta.

Logroño 7 de Mayo de 1868.—Tiburcio María Tomé.

NUMERO 449.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento intestado de Eusebio Rodriguez, vecino que fué de la villa de Cornago, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el

Boletin oficial de esta Provincia comparezcan en este Juzgado á deducirlo en legal forma. Dado en Alfaro á tres de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y ocho.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.ª, Claudio Segura.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D.ª Rosalia María Guadalupe Iniguez Zumarán y D. Francisco Cabezon, cónyuges, vecinos del Lugar de Lardero, en esta provincia, ocurridos respectivamente el 27 de Febrero de 1866 y 16 de Febrero del corriente año, en dicho Lugar de Lardero, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se verifique la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la misma, se presenten en este Juzgado, en la inteligencia que si no lo realizan, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia de hoy, dictada en el expediente de ab-intestato promovido por el procurador D. Meliton Pancorbo á nombre de D. Angel Clavijo y Berceo, vecino de Lardero, como padre legítimo de sus hijos D.ª Felipa, D. Matías y D. Félix Clavijo y Cabezon, menores de edad, en representacion de la madre de estos, difunta, D.ª Sergia Cabezon é Iniguez.

Dado en Logroño á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Rafaél Nagera.

ANUNCIOS.

Girado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y producir las reclamaciones oportunas.

Enciso 10 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Espinosa y Espinosa.—Juan Martínez, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería correspondiente á este distrito jurisdiccional, y que ha de regir en el próximo año económico de 1868 á 1869 se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus respectivas cuotas y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos, mas pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Briones 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José María Orive.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1868 á 1869, se espone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Tormantos 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Domingo Imaña.—Miguel Campomar, secretario.

El repartimiento girado para pago de la contribucion Territorial y sus recargos legales en el ejercicio económico de 1868 á 1869 en este Distrito municipal, se ha-

lla terminado y espuesto al público por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas. Cañas 10 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pantaleon Villaverde.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Brieva 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Custodio Fernandez Bobadilla.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869, se halla espuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á la inspeccion de los contribuyentes por término de ocho dias, dentro de los que podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Grábalos 10 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869 de este distrito municipal se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias para que los contribuyentes examinen sus cuotas.

Préjano 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, José Bobadilla.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Millan de Yécora 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Julian Diez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por termino de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villar de Torre 10 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Nicasio Manzanares.—José Gonzalez, secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cenzano 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Faustino Viguera.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Murillo de Rio Leza 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Latorre.—Ramon Ruiz, secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento. Castroviejo 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Leon Perez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1868

á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Redal 10 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Benito Ocon.

FRANCISCO CASANÉ Y MARTÍ, Armero que ha sido trece años en la Maestranza de Barcelona, 4 id. en el Regimiento de Aragon núm 21 y 7 id. en el batallon Cazadores de Figueras núm 8, donde ha recibido la licencia absoluta, y teniendo buena salud en esta Capital ha tratado de abrir un establecimiento dentro de unos dias, en la calle del Mercado Viejo núm. 136, en donde se hará toda clase de obra perteneciente á la Armeria.

D. MANUEL LOPEZ CADINANOS, Organero, residente en Briones hasta el dia de la fecha, se ha trasladado á esta ciudad de Logroño á ejercer dicho oficio, y lo pone en conocimiento de todos sus parroquianos y cuantas personas deseen utilizar sus servicios para hacer organos nuevos, hacer composturas en las que las necesiten por dificiles que sean, así como tambien compondrá pianos y demás instrumentos sobre la materia. Vive calle de la Villanueva núm. 21 esquina á la de la Cadena.

Se vende un tilburi de cuatro ruedas, torno y capota, construido en Vitoria, con atalages y caballo, ó sin ellos. Darán razon en la calle Mayor, 114, principal.

AVISO AL PÚBLICO.

TRASLACION DEL COMERCIO

DE RAFAEL ROCA

El acreditado establecimiento que he tenido en los portales de esta ciudad casa número 48, queda trasladado desde el dia de la fecha á la casa número 68, lindante con el Casino frente al mercado de granos.

La mudanza del local ocasionada por la obra que pienso hacer para mejorar mi establecimiento, no disminuirá el abundante surtido que acabo de recibir de los géneros más escogidos y de los mejores fabricantes. Las telas para la estacion de verano son de los últimos gustos y podrán satisfacer completamente á toda clase de personas.

La sedería de Lion y Valencia, es seguro, agradarán á las Señoras y Señoritas. Las buenas telas negras de lana, pinchetas, castores, merinos y paños serán del mejor servicio para los Clérigos; y en tejidos de hilo y algodón se presentará tanta variedad y los precios tan arreglados, que todos podrán encontrar lo que necesiten.

Tan pronto como la obra esté en disposicion de poderse abrir la nueva tienda, me apresuraré á comunicarlo al público, esperando entre tanto continuará favoreciendo á su muy agradecido seguro servidor—Rafaél Roca.

Logroño 11 de Abril de 1868.

AL COMERCIO.

PESAS Y MEDIDAS MÉTRICO-DECIMALES.

En el establecimiento-platería de CASIMIRO GURREA se han recibido colecciones completas de pesas y medidas para áridos, líquidos y longitudinales, en latón, estaño, hierro, zinc y madera, arregladas con toda exactitud y precision al sistema métrico-decimal que deberá regir exclusiva y obligatoriamente en España desde 1.º de Julio próximo.

IMP. DE F. MENCHACA.